



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS ALIMENTARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN

La Consejería de Salud, a iniciativa de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, tiene intención de proceder a la elaboración y tramitación de un proyecto reglamentario para crear y regular el funcionamiento Registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia (en adelante, REEARM) y los procedimientos de inscripción en el mismo.

A tal efecto, a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza y remite el presente documento a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, a fin de que los ciudadanos puedan realizar aportaciones y sugerencias sobre esta futura norma.

ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA

Problemas que se pretenden solucionar con la norma.

La normativa europea en relación con la seguridad e higiene alimentaria exige que el operador de una empresa alimentaria notifique ante la autoridad competente las empresas que estén bajo su control y que desarrollen alguna actividad en la producción, transformación y distribución de alimentos, con el fin de proceder a su *registro*, estableciendo además el requisito añadido de



autorización previa para aquellos casos previstos en las normas específicas sobre higiene de los alimentos de origen animal.

Para ello se creó y reguló mediante el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, adscrito a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición del Ministerio de Sanidad. Es Registro tiene carácter nacional y se considera un registro unificado de ámbito estatal, en el que se incluirán los datos obrantes en los registros gestionados por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

El Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, se determina que los establecimientos y sus empresas titulares en el supuesto de que exclusivamente manipulen, transformen, envasen, almacenen o sirvan alimentos para su venta o entrega in situ al consumidor final, con o sin reparto a domicilio, o a colectividades, así como cuando éstos suministren a otros establecimientos de estas mismas características, y se trate de una actividad marginal en términos tanto económicos como de producción, respecto de la realizada por aquéllos, que se lleve a cabo en el ámbito de la unidad sanitaria local, zona de salud o territorio de iguales características o finalidad, deberán inscribirse en los **registros autonómicos** establecidos al efecto, previa comunicación del operador de la empresa alimentaria a las autoridades competentes en razón del lugar de ubicación del establecimiento.

Con este proyecto se pretende completar el marco jurídico europeo y estatal para la protección y salvaguarda de la salud pública de los ciudadanos a través del control de las actividades que desarrollen los establecimientos y empresas alimentarias ubicadas o con sede social en el territorio de la Región de Murcia, mediante la creación de un **registro regional (REEARM)** la regulación de su funcionamiento y los procedimientos de inscripción, concretando a su vez algunos aspectos relativos a la tramitación de las inscripciones en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y su conexión con el regional.

Necesidad y oportunidad de la norma.

La norma reglamentaria responde a la necesidad de completar desde un punto de vista normativo el régimen administrativo del control de las empresas y



establecimientos alimentarios, dando cumplimiento a las previsiones contenidas en la normativa básica estatal respecto de la creación de los registros autonómicos para para los operadores minoristas o equivalentes que dirigen su actividad al consumidor final y que en la actualidad son controlados sobre la base de censos y con los informes sanitarios autonómicos previos a las autorizaciones o licencias municipales.

Las razones de oportunidad son relevantes porque se aprovecha la coyuntura del momento presente. Por una parte, los avances en la administración electrónica posibilitan que la inscripción en el REEARM (que se realizarán mediante comunicación previa salvo para los establecimientos y empresas sometidas a autorización), no suponga una carga añadida para los operadores que ven también clarificado el régimen para el ejercicio de su actividad. Por otra, porque ya se ha consolidado el sistema de funcionamiento y cooperación autonómica con el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y, también, se ha depurado la regulación del mismo mediante la derogación de determinados artículos del Real Decreto 191/2011, propiciando ambas circunstancias que se aborde ahora la creación del REEARM.

Objetivos de la norma.

El objetivo general del reglamento es la protección y salvaguarda de la salud pública de los ciudadanos a través del control de las actividades alimentarias que desarrollen los establecimientos y empresas alimentarias ubicadas o con sede social en la Región de Murcia.

Eso se logra fundamentalmente con las siguientes medidas:

1. La creación y regulación del funcionamiento del REEARM.
2. La concreción de los procedimientos para la inscripción y registro de los establecimientos y empresas alimentarias en el ámbito de la Región de Murcia, de conformidad con los requisitos y régimen de inscripción previstos en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

La finalidad última de estos registros en el ámbito de la seguridad alimentaria es la protección de la salud a través de la información actualizada de las vicisitudes de las empresas que intervienen en el mercado, de manera que se garantice una adecuada programación de los controles oficiales y, a su vez, constituya un elemento esencial para los servicios de inspección, asegurando la posibilidad de actuar con rapidez y eficacia en aquellos casos en que existe un peligro para la salud pública, sin que se obstaculice la libre circulación de mercancías.



Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existen alternativas no regulatorias para alcanzar los objetivos y actualizaciones que pretende la futura norma. Los fines deseados tan sólo pueden conseguirse a través de la aprobación de una normativa específica, con el fin de de lograr los objetivos europeos en materia de seguridad alimentaria y protección de la salud, así como de desarrollar las previsiones de la normativa básica estatal.

Destinatarios.

Los destinatarios principales de esta consulta pública previa son los establecimientos y empresas alimentarias, ubicados en la Región de Murcia o, en su caso, aquellas empresas de este sector que, sin tener establecimiento, tengan fijada su sede social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

- a) Establecimientos y empresas alimentarias que se encuentran sujetos a inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, adscrito a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición del Ministerio competente en materia de sanidad, de conformidad con el artículo 2.1 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero.

- b) Establecimientos y empresas alimentarias minoristas que están sujetos al régimen de inscripción en los registros autonómicos competentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero. A los efectos de este apartado quedan incluidos los puestos o estructuras no permanentes que estén incorporados en vehículos de tracción mecánica o remolques, así como los puestos o estructuras ambulantes en donde se manipulen alimentos perecederos y/o no envasados sometidos a condiciones sanitarias específicas de venta, previstos en el Capítulo III del Decreto 172/1995, de 22 de noviembre, por el que se regulan las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y de determinados animales vivos fuera de establecimientos permanentes.



Asimismo, de modo amplio e indirecto también puede considerarse destinatario cualquier establecimiento o persona física consumidora de alimentos y respecto de los cuales el presente reglamento debe garantizar un sistema de control y conocimiento a través de las inscripciones registrarles, para minimizar los posibles riesgos sanitarios que puedan derivarse de actividades ejercidas ilegalmente o sin conocimiento de la autoridad sanitaria.

A tal efecto, todos los interesados en mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos a instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la página web <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previas-normativas>.

También, los interesados o afectados podrán presentar de modo formal en Sede Electrónica cuántas opiniones, sugerencias, propuestas o ideas quieran aportar para la elaboración del presente proyecto normativo sobre el que se consulta. Para ello, dispondrán de un plazo de veinte días a partir de la publicación de esta comunicación de consulta pública previa en la página web, para presentar telemáticamente en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sus escritos de sugerencias y aportaciones a través de un formulario de solicitud del procedimiento 1549 “elaboración de disposiciones normativas” contenido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.